



ACUERDO VOLKSWAGEN-SMATA-HENKEL ARGENTINA S.A.

En General Pacheco, a los 14 días del mes de noviembre de 1995, se reúnen los representantes de Autolatina Argentina S.A. (División Volkswagen), en adelante V.W., por una parte, y por la otra, los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, y la Comisión Interna de Reclamos de Autolatina Argentina S.A., en adelante en conjunto SMATA, quienes luego de sucesivas reuniones de negociación y en virtud de los antecedentes que se detallarán en el punto PRIMERO, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Autolatina Argentina S.A. y SMATA, suscribieron con fechas 19 de abril de 1994 y 5 de octubre de 1994, sendos convenios de los que surgen las condiciones conforme a las cuales ambas partes ajustarán su accionar en lo referente a tercerizar determinados procesos correspondientes a tareas encuadradas dentro de la Convención Colectiva de Trabajo N° 8/89 "E". Sin perjuicio de lo anterior V.W., en virtud de su reinstalación en Pacheco, procederá a contratar determinadas empresas para desempeñar algunos de los procesos antes mencionados.

SEGUNDO: V.W., por el presente acuerdo, informa formalmente a SMATA, que procederá a contratar a la empresa Henkel Argentina S.A., con domicilio legal en Carabelas 2328, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, Argentina, para la creación y posterior operación del Sector Fosfatizado, Planta Pintura.

TERCERO: La mencionada empresa Henkel Argentina S.A., desempeñará su actividad dentro del predio correspondiente a las operaciones V.W., denominado V.W. Planta Pacheco, y ocupará un mínimo de 3 personas, que se podrá incrementar en forma gradual hasta un máximo estimado de 20 personas. A este personal dependiente de Henkel Argentina S.A., le serán aplicables las condiciones de trabajo previstas en la Convención Colectiva de Trabajo N° 8/89 "E" (o la que en el futuro convengan V.W. y SMATA), debiendo respetarse las exclusiones de personal previstas en dicha Convención.

CUARTO: Henkel Argentina S.A., ha contratado personal, en forma provisoria, utilizando para ello los servicios de empresas de servicios eventuales, quien deberá dar estricto cumplimiento con lo dispuesto por el art. 29 Bis de la L.C.T. (t.o.). Dicha contratación provisoria, tendrá un plazo no mayor de 6 (seis) meses a contar de la firma del presente Acuerdo.

[Handwritten signature and stamp]

[Multiple handwritten signatures and stamps]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



QUINTO: V.W. deja constancia que, dando cumplimiento con lo oportunamente convenido (ver punto PRIMERO), le ha hecho saber a Henkel Argentina S.A. que como condición de su contratación para la creación y posterior operación en Planta Pintura, Sector Fosfatizado, el personal comprendido en la cláusula TERCERA, será representado gremialmente por SMATA, a cuyo favor se deberán efectuar los aportes y contribuciones correspondientes a la obra social. Hasta tanto no se designe la Comisión Interna de Henkel Argentina S.A.-cuya estructura acordarán SMATA y Henkel Argentina S.A. con la participación de V.W.-, el Consejo Directivo Nacional de SMATA informará a Henkel Argentina S.A. quien ejercerá esa representación gremial.

SEXTO: Presente en este acto el Sr. Juan Carlos Pérez, en su carácter de subgerente de la empresa Henkel Argentina S.A., toma conocimiento y presta conformidad con lo convenido en el presente acuerdo entre V.W. y SMATA, firmando para constancia.

SEPTIMO: Henkel Argentina S.A. y SMATA con la participación de V.W., acuerdan por el presente, que formarán una comisión integrada por dos representantes de Henkel Argentina S.A., dos de V.W. y cuatro de SMATA, la que deberá expedirse en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días, respecto del encuadramiento de las tareas que desarrollará en el Sector de Fosfatizado, Planta Pintura, el personal aludido en la Cláusula TERCERA, considerando los métodos y procedimientos de trabajo que desarrolle Henkel Argentina S.A.. Hasta tanto dicha Comisión se expida, el personal de Henkel Argentina S.A., percibirá un jornal/hora de \$ 3,93 con más el 14 % en concepto de Productividad Mínima Garantizada.

OCTAVO: SMATA, V.W. y Henkel Argentina S.A., al término de 6 (seis) meses, a contar desde la firma del presente acuerdo, asumen el compromiso de llevar a cabo una evaluación conjunta de los resultados obtenidos con el mismo y, en caso de ser necesario, efectuar de común acuerdo, las rectificaciones que fueran menester a los fines de su optimización.

NOVENO: SMATA, V.W., y Henkel Argentina S.A., en forma conjunta, o cualquiera de ellas indistintamente, podrán presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación y/o registro. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Vertical handwritten notes on the right margin: "Jose M. Gonzalez", "R. Civil", "Comisión", "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Handwritten initials and a circular stamp at the bottom left.

Multiple handwritten signatures and initials at the bottom right, including "Juan C. Pérez" and "Abel".



pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un sólo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados al principio del presente.

En este
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
El día 20
[Signature] por 6 copias

[Signature]
[Signature]
[Signature]